

LEY N° 8384

Creando treinta becas para niños amazonenses pobres, en el Colegio Nacional de San Juan de la Libertad de Chachapoyas, y consignando partida en el Presupuesto General para dotar al mencionado Colegio de un pabellón para el internado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase en el Colegio Nacional de San Juan de la Libertad de Chachapoyas un internado de treinta becas para niños amazonenses pobres, las que se distribuirán en la siguiente proporción: diez becas para la provincia de Chachapoyas; diez para la de Luya; cinco para la de Bongará; y cinco para la de Rodríguez de Mendoza.

Artículo 2°.—Destínase la cantidad de seiscientos soles oro mensuales para el sostenimiento del internado a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°.—Consignese en el Presupuesto General de la República para el ejercicio de 1937 la cantidad de veinte mil soles oro, por una sola vez, para dotar al indicado Colegio Nacional de San Juan de la Libertad del respectivo pabellón del internado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne.